

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-4984/2011 Y SUS ACUMULADOS

INCIDENTISTAS: JESÚS AMBROSIO ESCALANTE LAPIZCO Y OTRA

RESPONSABLE: HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIO: GUILLERMO ORNELAS GUTIÉRREZ

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil once.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, para resolver los escritos incidentales presentados por **Jesús Ambrosio Escalante Lapizco** y **María del Carmen Arvizu Bórquez**, respecto de la ejecutoria dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-4984/2011**, **SUP-JDC-4985/2011**, **SUP-JDC-4987/2011** y **SUP-JDC-5001/2011**, acumulados, y

R E S U L T A N D O S:

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

I. Ejecutoria. En sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil once, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes acumulados identificados con las claves **SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 y SUP-JDC-5001/2011**, formados con las demandas de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano presentadas por Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, María del Carmen Arvizu Bórquez, Sagrario Penélope Palacios Romero y Nydia Eloisa Rascón Ruiz, respectivamente.

II. Notificación. El veintitrés de septiembre del año en curso, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, fue notificada con copia certificada de la sentencia de mérito dictada en los expedientes descritos en el párrafo precedente.

III. Presentación de escritos incidentales ante la responsable. El treinta de septiembre de dos mil once, **Jesús Ambrosio Escalante Lapizco y María del Carmen Arvizu Bórquez**, entre otros, presentaron ante el Congreso del Estado de Sonora, sus respectivos escritos de incidente de incumplimiento de sentencia, en los que medularmente manifestaron que la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, no había dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior dentro del expediente SUP-JDC-4984/2011 y acumulados.

IV. Resolución Incidental. El cinco de octubre de dos mil once, esta Sala Superior resolvió el incidente sobre inejecución de sentencia referido en el numeral que antecede, mismo que declaró fundado, por lo que se ordenó que de manera urgente y de inmediato, procediera a la designación de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral de dicha entidad federativa, nombrando a dos Consejeras (mujeres) y un Consejero (hombre), todos propietarios y a un Consejero Suplente común (hombre); en los términos expuestos en la ejecutoria de mérito.

V. Presentación de un segundo escrito incidental ante la responsable. El diez de octubre próximo pasado, **Sagrario Penélope Palacios Romero**, presentó ante el Congreso del Estado de Sonora, escrito de incidente de incumplimiento de sentencia, en el que aduce medularmente que esa Legislatura ha omitido designar de manera urgente y de inmediato a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal de Sonora, a pesar de haber sido apercibida de aplicarle medidas de apremio.

VI. Segunda resolución Incidental. El catorce de octubre de dos mil once, esta Sala Superior resolvió el incidente sobre inejecución de sentencia referido en el numeral que antecede, mismo que declaró fundado, por lo que se ordenó que de manera urgente, de inmediato y sin mayor dilación, procediera a la designación de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral de dicha entidad federativa.

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

En lo que interesa, los puntos resolutiveos de dicha resolución son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por **SAGRARIO PENÉLOPE PALACIOS ROMERO**, en los expedientes **SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011, SUP-JDC-5001/2011** y acumulados.

SEGUNDO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, debe designar **de manera urgente, de inmediato y sin mayor dilación** a los Consejeros Electorales de esa entidad federativa en los términos de la ejecutoria pronunciada por esta Sala, apercibida que de no hacerlo se impondrá cualquiera de las medidas de apremio que en derecho proceda.

TERCERO. Se amonesta a la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora...”.

VII. Presentación de un tercer escrito incidental ante la responsable. El trece de octubre próximo pasado, **Jesús Ambrosio Escalante Lapizco** y **María del Carmen Arvizu Bórquez**, respectivamente, presentaron ante el Congreso del Estado de Sonora, sus respectivos escritos de incidente de incumplimiento de sentencia, en los que medularmente manifestaron que a esa fecha, el Congreso del Estado de Sonora, había sido omiso y se encontraba en franca rebeldía en cuanto a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior dentro del expediente SUP-JDC-4984/2011 y acumulados.

VIII. Recepción de escritos en Sala Superior. El quince de octubre próximo pasado, se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional federal electoral, sendos escritos.

IX. Mediante acuerdo de quince de octubre de dos mil once, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, dispuso turnar a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza los escritos incidentales de inejecución de sentencia a que se ha hecho referencia, para proponer, en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto , fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir el fondo de una controversia, a su vez también se la otorga para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo; siendo aplicable, igualmente, el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de ahí que, al tratarse de sendos incidentes en que se aduce el incumplimiento de la sentencia recaída al juicio para la

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-4984/2011 y acumulados, ello confiere a esta Sala Superior competencia para decidir sobre el incidente, accesorio al juicio principal.

Al respecto, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia 24/2001, visible en las páginas 580 y 581 de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, cuyo rubro es: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**:

Al efecto, conviene tener presente que el objeto o materia de un incidente de inejecución de sentencia, está determinado por lo resuelto en ésta, concretamente, la determinación adoptada, en tanto constituye lo susceptible de ser ejecutado, y su incumplimiento, se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la ejecutoria.

El criterio descrito, encuentra sustento, en principio, en la finalidad de la jurisdicción, que busca el efectivo y total cumplimiento de las determinaciones adoptadas en los términos ordenados, y de esa forma, lograr la aplicación del derecho; de ahí que sólo se hará cumplir con aquello que se dispuso expresamente en la ejecutoria.

SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE

Asimismo, en cuanto a la naturaleza de la ejecución, en términos generales tiene como finalidad la materialización de lo fallado por el órgano jurisdiccional, a efecto de que se haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en la sentencia.

Atendiendo al principio de congruencia, la resolución sólo debe ocuparse de las cuestiones discutidas en el juicio, por tanto, debe haber una correlación de la materia en el cumplimiento o inejecución.

Bajo este contexto, debe señalarse que los motivos de incumplimiento que aducen los incidentistas resultan **fundados**.

En efecto, los incidentistas medularmente sostienen que el Congreso del Estado de Sonora ha incumplido con la ejecutoria dictada dentro del diverso SUP-JDC-4984/2011 y acumulados, así como con la resolución incidental de cinco de octubre próximo pasado, toda vez que al trece de octubre del año en curso, no tienen conocimiento de que el órgano legislativo local haya dado cumplimiento de manera urgente y de inmediato a lo ordenado por esta Sala Superior.

Al respecto, debe señalarse que en el presente caso, se dejó de actuar en los términos descritos por el artículo 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente en dar vista a la autoridad responsable con los incidentes promovidos, en virtud de la urgencia con que debe resolverse y, considerando que este

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

órgano jurisdiccional federal electoral mediante resolución de cinco de octubre de dos mil once, ordenó al Congreso del Estado de Sonora que designara a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal de la citada entidad federativa de manera urgente e inmediata.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que el Congreso del Estado en comento, no obstante haber recibido la notificación de la determinación dictada el cinco de octubre próximo pasado, nada ha manifestado a la fecha con relación al cumplimiento dado a la ejecutoria en cuestión.

Asimismo, debe reiterarse que no obstante la resolución dictada el catorce de octubre próximo pasado, por este órgano jurisdiccional federal electoral, respecto del incidente de inejecución de sentencia planteado por Sagrario Penélope Palacios Romero, el órgano legislativo responsable nada ha manifestado al respecto, de ahí que válidamente pueda concluirse que continua la omisión que se le imputa.

En efecto, en esta última resolución se determinó declarar fundado el incidente de inejecución de sentencia y se amonestó a la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, de ahí que respecto a la solicitud de los incidentistas de que se apliquen las medidas de apremio conducentes, deberá estarse a lo resuelto en la citada resolución incidental de catorce de octubre del año que transcurre.

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

De lo descrito en los párrafos precedentes, se acredita que a la fecha, el Órgano Legislativo Local responsable, no ha podido acatar lo ordenado por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-JDC-4984/2011 y lo resuelto en los diversos incidentes de inejecución de sentencia de cinco y catorce de octubre del año en curso, no obstante que se le apercibió y amonesto por no cumplir con la ejecutoria dictada en el citado expediente.

De igual manera se advierte que el Congreso del Estado de Sonora, no ha podido cumplir con sus obligaciones Constitucionales y legales aplicables al caso concreto.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y, toda vez que el proceso electoral en el Estado de Sonora en el que se renovará el Congreso Local y los Ayuntamientos, dio inicio el pasado once de octubre, se requiere a la responsable para que de manera urgente, de inmediato y sin mayor dilación designe a los Consejeros del Consejo Estatal Electoral.

De no cumplir en esos términos, ante el riesgo de que el proceso electoral local carezca de certeza, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá proceder en sustitución.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 22 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

RESUELVE

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

PRIMERO.- Son **fundados** los incidentes de inejecución de sentencia promovidos por **Jesús Ambrosio Escalante Lapizco** y **María del Carmen Arvizu Bórquez**, respectivamente, respecto de la ejecutoria dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-4984/2011**, **SUP-JDC-4985/2011**, **SUP-JDC-4987/2011** y **SUP-JDC-5001/2011**, acumulados.

SEGUNDO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, **de manera urgente, de inmediato y sin dilación alguna**, debe proceder a la designación de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral de dicha entidad federativa, en los términos precisados en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior de veintiuno de septiembre de dos mil once.

NOTIFÍQUESE: personalmente a Jesús Ambrosio Escalante Lapizco y María del Carmen Arvizu Bórquez, respectivamente, en el domicilio que señalan en el Distrito Federal; **por oficio**, con copia certificada de esta determinación, a la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, así como al Consejo Estatal Electoral de esa entidad federativa; y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27, 28 y 29, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JDC-4984/2011 y ACUMULADOS
INCIDENTE**

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO